

CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa CC.OO. informa

RESUMEN DE LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 24 DE MARZO DE 2009, QUE DESESTIMA LA DEMANDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS QUE PIDE LA NULIDAD DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD EN LA ENSEÑANZA CONCERTADA

Demandante: Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Demandada: Comisión Negociadora del V Convenio de Enseñanza Concertada (EyG, CECE, APSEC, FSIE, USO, UGT, CIG y CCOO).

El Principado de Asturias pide la nulidad del artículo 61 del *V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos*, que establece la paga extraordinaria por antigüedad:

“Artículo 61. Paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. Sin perjuicio del derecho establecido en el párrafo anterior, el procedimiento y calendario de abono de esta paga respecto al personal en régimen de pago delegado en los niveles concertados, será conforme a los Acuerdos autonómicos que se suscriban conforme a lo establecido en la Disposición Adicional octava del presente Convenio o en las Instrucciones o resoluciones que dicte la Administración educativa competente sobre dicho régimen.”

Solicita la nulidad de este artículo, argumentando que es lesivo para un tercero (el Principado de Asturias). Pero la Audiencia Nacional entiende que **no existe ninguna lesividad a un tercero sino que, en virtud de sucesivas Leyes Orgánicas de Educación, existe una obligación legal a cargo de terceros que consiste en sostener la educación concertada**, siempre con el límite de la dotación presupuestaria. Y en cualquier caso, **la Administración no es un tercero afectado, sino una parte implicada**.

La sentencia establece que **el Principado de Asturias no está legitimado para presentar esta demanda y pedir la nulidad de este artículo**, puesto que tendría efectos en todo el territorio nacional, y esto excede el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Por último, declara de aplicación la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2003, que declaró que la paga extraordinaria de antigüedad tiene carácter salarial y debe ser abonada por la Administración Educativa a los profesores y profesoras en sus nóminas de pago delegado.

Por tanto, **esta sentencia deja claro el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la Enseñanza Concertada al cobro de la paga extraordinaria por antigüedad**.

Esta sentencia puede ser recurrida por parte del Principado de Asturias, en un plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 15 de abril de 2009.

Secretaría de Enseñanza Privada